



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 1100140030862019-0128400

Teniendo en cuenta que el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P. prevé que una vez vencido el traslado de la liquidación del crédito el juzgado decidirá si la aprueba o la modifica, con base en esa facultad, se modificará la aportada por la parte actora, toda vez que claramente en el numeral primero del auto de fecha 10 de febrero de 2020 se ordenó seguir adelante la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 9 de agosto de 2019, y revisado el auto de apremio se observa lo siguiente: i) se ordenó el pago de \$1'968.562,99 por concepto de 11 cuotas vencidas y no pagadas contenidas en el pagaré base de la ejecución y sobre cada cuota se ordenó el pago de intereses moratorios causados a partir del día siguiente de su exigibilidad, por lo tanto, teniendo en cuenta que la cuotas vencían los días 5 de cada mes, éstas se hicieron exigibles el día siguiente, esto es, el día 6 mensual, y no desde el 1° de septiembre de 2018 como lo solicitó la parte actora, ii) el extremo actor registró como capital insoluto la suma de \$7.132.172,01 cobrando intereses de mora desde el 1° de julio de 2019, cuando el pago por concepto de capital acelerado fue ordenado por \$6'797.582 junto con los intereses moratorios causados a partir del día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, 12 de julio de 2019, iii) se incluyeron valores de unas cuotas que no fueron ordenadas en el mandamiento de pago, y iv) en la sumatoria final de la liquidación allegada no se incluyó el monto de \$1'992.987,81 por intereses de plazo ordenados en el auto primigenio.

Bajo esos presupuestos, se procederá a modificar la referida liquidación del crédito presentada por el extremo actor, liquidándose hasta la fecha en que fueron tasados los intereses por la parte demandante y en los términos consignados en el cuadro anexo y que hace parte de este proveído, por lo que se dispondrá aprobarla por valor de **\$12'836.821,67** que corresponden a \$8.766.262,83 como capital, \$2'077.571,03 por concepto de intereses de mora, y el monto de \$1'992.987,81 por los intereses de plazo ordenados en el auto de apremio.

Decisión

Atendiendo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Ochenta y Seis (86) Civil Municipal de Bogotá D.C transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

Resuelve

Modificar la liquidación del crédito efectuada por la parte actora y, en su lugar, se aprueba en la suma de **\$12'836.821,67** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>057</u> de hoy <u>3 DE JULIO 2020</u>
La Secretaria
VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB